

4. Por su parte, la Dirección Provincial deberá remitir, únicamente al finalizar la vigencia del convenio y de sus eventuales prórrogas, un informe final acerca de las actuaciones de la Ciudad y el grado de cumplimiento de los objetivos recogidos en el convenio.

Estos informes y memorias servirán de referencia para evaluar la continuidad del convenio y sus posibles modificaciones.

Cuarta. Plan de actuaciones e indicadores

A los efectos de determinar las actuaciones descritas, la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula octava, elaborará al inicio de la vigencia de este convenio, un plan de actuaciones, así como un sistema de resultados e indicadores.

Para ello, la Comisión establecerá un listado de objetivos definidos dentro de cada plan de actuaciones, así como unos resultados medibles de la eficacia de las mismas.

En caso de acuerdo unánime por parte de los firmantes de prorrogar este convenio, la Comisión de seguimiento, conforme a los resultados del curso anterior, dictaminará los objetivos a alcanzar para el período siguiente, pudiendo modificar, si fuera necesario, las previsiones de dicho plan.

Quinta. Compromisos de la Ciudad de Melilla

1. La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de los programas y planes acordados en este convenio.

Para ello, la ciudad designará a un coordinador que se encargará del control del cumplimiento de las actividades y de la consecución de los objetivos a alcanzar en el marco del convenio.

A estos efectos, coincidiendo con el inicio de la vigencia del Convenio, el coordinador remitirá un escrito al Director Provincial de Educación, indicando las actividades a realizar en cada uno de los Programas en los centros educativos y el horario de las mismas. No obstante, estas actividades quedarán supeditadas al normal desarrollo de la actividad docente y del funcionamiento del centro, y siempre que tengan lugar fuera del horario lectivo y sujetas a la previa programación del centro.

2. La ciudad contratará el profesorado necesario con la cualificación adecuada y el personal no docente que se requiera para su desarrollo e incluyendo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, pequeñas obras de reformas o mejora de los centros donde se desarrollen las actuaciones.

La prestación de servicios no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación laboral, funcionarial o de otro tipo entre las personas que lo lleven a cabo y la Dirección Provincial del Ministerio, ni con los centros docentes, ni con el citado Ministerio.

Su contratación se realizará a cargo de la Ciudad de Melilla, sin perjuicio de aquellos contratos administrativos de servicios que pueda efectuar la Consejería de Educación, Juventud y Deporte para la realización de las funciones que se le encomiendan, así como la convocatoria de subvenciones, en su caso.

3. Asimismo, la ciudad asumirá los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades educativas y los que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación; toda vez que realizará un inventario de los recursos materiales amortizables destinados a cada uno de los programas incluidos en el convenio, que será incorporado a la memoria.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla aportará sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de las actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios o de otras Administraciones, para la realización de las mismas.

4. La ciudad colaborará a fin de que la documentación aportada cumpla con los requisitos para que el Ministerio pueda solicitar financiación del Fondo Social Europeo.

5. Por último, la ciudad se compromete a aportar la financiación que se indica en la cláusula séptima del convenio, así como a elaborar la memoria correspondiente a cada pago y remitirla al Ministerio.

Sexta. Compromisos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

El Ministerio facilitará el desarrollo de las actuaciones que se deriven de este Convenio en los centros educativos dependientes del mismo, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 de la disposición adicional decimoquinta de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. En efecto, la disposición mencionada señala que corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo y para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

Por consiguiente, deberán cumplirse las condiciones de utilización previstas en la Orden, de 20 de julio de 1995, por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.